



MENDOZA, 14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00485

VISTO la Resolución Nº 3038-DGE-91 sobre Reglamento de Suplencias en los distintos grados del escalafón del Nivel Inicial y sus modificatorias: Resolución Nº 3705-DGE-92, Resolución Nº 3248-DGE-92, Resolución Nº 00170-DGE-93 y Resolución Nº 0371-DGE-93 (Expediente Nº 6768-D-96); y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ordenar en un solo cuerpo las normas sobre ofrecimiento y adjudicación de suplencias para la modalidad común de Nivel Inicial;

Que el principio de generalidad de convocatoria para las suplencias reconoce una sola excepción dada por razones sociales de arraigo y pertenencia en favor de localidades con escaso asentamiento poblacional y necesidades de promoción económica; circunstancia -esta última- reconocida entre otras, por el régimen de diferimiento impositivo otorgado por Ley Nacional a algunos Departamentos de nuestra Provincia;

Que el presente Reglamento se ajusta a lo establecido en la Ley 4934 -Estatuto del Docente- Capítulo XXII, Artículos 76º al 78º y sus correlativos del Decreto Reglamentario 313/85, Capítulo XXII, Artículos 165º al 191º.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
R E S U E L V E:

Art.1º- Apruébese y póngase en vigencia para la Dirección General de Escuelas el siguiente Reglamento para Suplencias en los distintos grados del escalafón del Nivel Inicial, según el siguiente detalle de Capítulos que forman parte de la presente resolución:

CAPITULO I	DEFINICION Y GENERALIDADES
CAPITULO II	SUPLENCIA MAESTRO DE JARDIN DE INFANTES
CAPITULO III	SUPLENCIA VICEDIRECTOR
CAPITULO IV	SUPLENCIA DE DIRECTOR MAESTRO
CAPITULO V	SUPLENCIA DE DIRECTOR LIBRE
CAPITULO VI	SUPLENCIA DE INSPECTOR TECNICO SECCIONAL

Art.2º- Deréguese la Resolución Nº 3038-DGE-91 Reglamento de Suplencias y toda otra disposición que se oponga a la presente resolución.

Art.3º- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

///...



///...

-2-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00485

CAPITULO I

REGLAMENTO GENERAL DE SUPLENCIAS
DEFINICION Y GENERALIDADES

- Art.1º- Denominase suplente al docente no titular que se desempeña al frente de un grado o que ocupa transitoriamente un cargo, en reemplazo del titular o por falta de éste, cualquiera fuera la causa de tal situación (Art.165º -Decreto 313/85-).
- Art.2º- En la adjudicación de suplencias se propenderá a que pueda desempeñarse el mayor número de aspirantes; ello no impide que por razones de mejor servicio las suplencias en una misma sección de grado recaigan durante el curso escolar en el mismo suplente (Art. 175º -Decreto 313/85-).
- Art.3º- En todos los casos de designación de suplente, la autoridad que corresponda labrará un acta donde quedará expresamente establecida la causa de la suplencia, la aceptación o rechazo, la declaración de otros cargos con indicación del horario en que los ejercita y la calidad de ellos (titular o suplente). El acta será suscripta por todos los intervinientes. (Art. 171º - Decreto 313/85)
- Art.4º- El suplente tiene derecho a desempeñarse como tal durante (30) días hábiles como mínimo y cuando la suplencia haya sido inferior a ese lapso será designado en la o las siguientes, hasta cumplir aquel término. El llamado para completar días se realizará por medio de notificación personal. (Art. 172º -Decreto 313/85-)
- Art.5º- La no asistencia del suplente a la convocatoria para completar días, o la no aceptación del remplazo ofrecido hará perder el derecho a una nueva convocatoria para completar días.
- Art.6º- El suplente deberá cumplir en su totalidad el período de remplazo que se le adjudica. En ningún caso podrá renunciar a una suplencia para aceptar otra. (Art. 173º -Decreto 313/85).
- Art.7º- La renuncia a una suplencia postergará su intervención en otra, hasta la finalización de la primera. A tal efecto el Superior Jerárquico inmediato retendrá el Bono de Puntaje provisto por Junta Calificadora de Méritos hasta el término del remplazo, comunicando la novedad al mencionado organismo (Art. 173º -Decreto 313/85-).

///...

Mano



///...

14 MAYO 1961

RESOLUCION Nº 00485

- Art. 8º-** Para proveer un cargo con suplente será necesario que las inasistencias del titular excedan de dos (2) días (Art. 177º -Decreto 313/85-).
- Art. 9º-** En el acto de ofrecimiento de una suplencia, la autoridad escolar indicará el motivo de la misma, es decir: si es vacancia, licencia, cambio de funciones, por traslado interdepartamental o interjurisdiccional, u otras causas y hará conocer el tiempo y la duración del reemplazo.
- Art. 10º-** Cuando la convocatoria abarque más de una suplencia, tendrá prioridad de elección el aspirante de mayor puntaje.
- Art. 11º-** En el mismo ofrecimiento un aspirante no podrá optar a más de una suplencia.
- Art. 12º-** Cuando dos (2) o más suplentes deban completar días, serán llamados a tal efecto de acuerdo con el término cronológico en que fueron ofrecidas las suplencias. Cuando se deba completar días en una misma sección de Jardín, se convocará primero al suplente que se desempeñó en ella, siempre que la causal por la cual no cumplió los treinta (30) días haya sido por presentación del titular y no por renuncia o cese por informe del superior.
- Art. 13º** Cuando haya que desplazar suplentes ante la designación de un docente titular por ingreso, reincorporación o traslado, cesará el docente que se desempeña como suplente en cargo vacante. Si hubiera más de una vacante por turno, el docente titular deberá ocupar el cargo en el cual se desempeña el suplente en cargo vacante que posea menor puntaje del turno al que optase.
- Art. 14º-** Los aspirantes que posean certificado de aptitud psicofísica provisorio podrán desempeñarse sólo por el término en que se extienda el mismo y cesarán en sus funciones si no lo renovasen.
- Art. 15º-** Si el docente ingresa por traslado provisorio interdepartamental, ocupará la sección cuya suplencia corresponda a cargos de docentes con cambio de funciones, con traslado interdepartamental o interjurisdiccional, licencias extraordinarias o licencias con reserva de cargo por todo el período lectivo, siempre y cuando no esté desempeñándose un suplente. En caso contrario se ubicará en un cargo vacante.
- Art. 16º-** El ofrecimiento de suplencias, estará a cargo de la Autoridad correspondiente, quien hará la convocatoria con veinticuatro (24) horas de anticipación a través de la prensa escrita o radial (esta última en caso de departamentos alejados), indicando Nº y Nombre de la Escuela,

///...

[Handwritten signature]



///...

-4-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00485

localidad, departamento, medio de movilidad y horario en que se ofrecerá la misma y otros datos que se estimen conveniente.

Si la convocatoria fuera publicada el mismo día del ofrecimiento, éste no podrá hacerse antes de las diez (10). El director debe archivar el duplicado de la publicación firmada y sellada por el medio correspondiente, enumerándola y colocando el número de dicho enunciado en el Acta de ofrecimiento o el recorte periodístico.

Art. 17º-En los casos de suplencias en Jerarquía Directiva o Inspectiva se convocará a distintas horas a los postulantes que se encuadren en las instancias establecidas a fin de finalizar en el mismo día el concurso. En caso del personal directivo y cuando se llege a la instancia de Concurso Interno, entre el personal de la institución, deberá ser convocado por escrito, con 24 horas de anticipación al ofrecimiento, a todo el personal titular, aún el que está en uso de licencia.

Art. 18º-El Superior Jerárquico no podrá reservar la suplencia cuando el suplente interrumpa sus servicios en tal carácter, por más de dos (2) días sin causa justificada, Art. 177º Decreto 313/85, salvo los casos establecidos por la normativa vigente.

La ausencia del suplente inscripto en Junta Calificadora de Méritos, por más de dos (2) días, sin causa justificada, habilitará al superior jerárquico a retener el bono de puntaje por todo el período de la suplencia que le fue adjudicada.

En caso de suplentes no inscriptos en Junta Calificadora de Méritos, sus ausencias injustificadas por más de dos (2) días, le producirán igual inhabilitación, debiendo el Superior Jerárquico en forma inmediata, cursar comunicación de tal circunstancias a Junta Calificadora de Méritos.

A los efectos de aplicación de este artículo, se entiende como única causa que justifican la continuación laboral transitoria (suplencia), por ausencia de más de dos (2) días, las que se detallan a continuación:

- a) Matrimonio Art. 50º inc. 2º -Ley 5811-.
- b) Maternidad Art. 54º -Ley 5811-.
- c) Accidentes de trabajo.
- d) Razones de salud del propio docente Art. 40º -Ley 5811-.
(enfermedades de corto tratamiento, hasta 30 días)

En el acto de otorgamiento de la suplencia, el Superior Jerárquico, informará y dejará constancia en el Libro de Actas respectivo, a cuál de las causas refiere la suplencia a otorgar y pedido de la misma.

AM *DM*

...///



14 MAYO 19

RESOLUCION Nº 0048

Art.19º-En el caso de ofrecimientos de suplencias en los departamentos de Malargüe, General Alvear, Santa Rosa, La Paz, Lavalle y Tupungato se procederá a ofrecer en primera instancia a los docentes que residan en el departamento, según lo registre su inscripción y bono de puntaje. En los departamentos mencionados las instancias de ofrecimiento serán:

- 1-Con residencia en el departamento en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.
- 2-Con residencia en la Regional de Supervisión.
- 3-Con residencia en otro Regional de Supervisión.

...///



///...

-6-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº

00485

CAPITULO II

MODALIDAD → ENSEÑANZA COMUN - NIVEL INICIAL
CARGO: MAESTRO DE JARDIN DE INFANTES

I*REQUISITOS

a) Para aspirantes inscriptos en Junta Calificadora de Méritos.

- Bono de Puntaje original extendido por la Junta Calificadora de Méritos.
- Documento de Identidad (original y copia).
- Certificado de aptitud psicofísica original:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.

b) Para aspirantes no inscriptos en Junta Calificadora de Méritos.

- Título Docente de la modalidad y/o especialidad. (presentar título analítico). Registrado en el Departamento de Legajos.
- Documento de identidad (original y copia).
- Certificado de aptitud psicofísica original, extendido por Sistema de Salud Laboral de la Provincia de Mendoza:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Ser argentino nativo o por opción o naturalizado y dominar el idioma castellano, extranjero con residencia permanente, estudios cursados y título obtenido en nuestro país.
- Declaración Jurada de Residencia.
- Declaración Jurada de cargos. (con horario que cumple)
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.

II*ORDEN DE PRIORIDADES

Art.1º- La adjudicación de suplencias se realizará respetando las siguientes prioridades:

A- Inscriptos en la especialidad en Junta Calificadora de Méritos:

A.1- Con Título Docente (Profesor de Nivel Inicial o equivalente).

A.1.1- Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

A.1.1.1- Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia en un cargo.

- Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes cuyo cargo se ofrece.

///...



///...

-7-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00485

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.1.2-Aspirantes que estén realizando una suplencia y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

En este caso el aspirante presentará una certificación del Director del establecimiento donde actúa, en la que se indique su condición de Suplente con Nombre y Apellido completo, Nº de Documento, puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos, modalidad y/o especialidad y Certificado de Aptitud Psicofísica (fotocopia autenticada). Esto no eximirá de la presentación del bono y Certificado de Aptitud Psicofísica originales que luego de mostrarse, deberá devolverse a la primera escuela.

A.1.2-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedra:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.2-Con Título Habilitante.

A.2.1-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

A.2.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia en un cargo.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.2.1.2-Aspirantes que estén desempeñando una suplencia y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes cuyo cargo se ofrece.

///...



///...

-8-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00485

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

En este caso el aspirante presentará una certificación del Director del establecimiento donde actúa, en la que se indique su condición de Suplente con Nombre y Apellido completo, Nº de Documento, puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos, modalidad y/o especialidad y Certificado de Aptitud Psicofísica (fotocopia autenticada). Esto no eximirá de la presentación del bono de puntaje y Certificado de Aptitud Psicofísica originales que luego de mostrarse, deberán devolverse a la primera escuela.

A.2.1.3-Aspirantes que se desempeñen en establecimientos no oficiales:

- Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes cuyo cargo se ofrece.
- Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.2.2-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedra:

- Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes cuyo cargo se ofrece.
- Con residencia en otra Regional de Supervisión.

Art.2º- Cuando por falta de postulantes inscriptos en Junta Calificadora de Méritos se declare desierto el concurso, podrán optar a Suplencias, aspirantes No inscriptos en el mencionado organismo en el siguiente orden:

A-Con Título Docente (Profesor de Nivel Inicial o equivalente).

A.1.-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

A.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia en un cargo.

- Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes cuyo cargo se ofrece.

[Handwritten signatures]

///...



///...

-9-

14 MAYO 1997
RESOLUCION Nº 0485

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.2-Aspirantes que estén desempeñando una suplencia y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.3-Aspirantes que se desempeñan en establecimientos no oficiales:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.2.-Con cargo titular docente en establecimientos oficiales y no oficiales o más de quince (15) horas cátedra.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

La adjudicación de la Suplencia a los Aspirantes No inscriptos en Junta Calificadora de Méritos, con Título Docente se hará según promedio de Práctica de la Enseñanza. En caso de paridad, se resolverá por el Promedio General obtenido por el aspirante. En el caso de nueva paridad se resolverá teniendo en cuenta el domicilio más cercano al Jardín de Infantes.

B-Con Título Habilitante: (Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente con experiencia acreditada en Jardín de Infantes, de tres (3) años como mínimo)

B.1-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

B.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia en un cargo.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes cuyo cargo se ofrece.

Am

///...



///...

-10-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00485

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

B.1.2-Aspirantes que estén desempeñando una suplencia y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

B.1.3-Aspirantes que se desempeñan en establecimientos **no oficiales:**

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

B.2-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedra:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

La adjudicación de la Suplencia a los Aspirantes **No inscriptos** en Junta Calificadora de Méritos, con **Título Habilitante** se realizará teniendo en cuenta la experiencia en Nivel Inicial.

En caso de empate, se resolverá según promedio de Práctica de la Enseñanza. En caso de nuevo empate se resolverá de acuerdo al Promedio General obtenido por el aspirante.

De persistir el empate se resolverá según el domicilio más cercano al Jardín de Infantes, cuyo cargo se ofrece.

///...



///...

-11-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00485

CAPITULO III

MODALIDAD → ENSEÑANZA COMUN - NIVEL INICIAL
JARDINES EXCLUSIVOS O NUCLEADOS
CARGO: VICE-DIRECTOR

I* REQUISITOS

- Título Docente correspondiente a la modalidad del establecimiento.
- Revistar en situación activa y con efectiva prestación de servicio en el momento del concurso.
- Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años de ejercicio en la docencia.
- Certificado de aptitud psico-física original actualizado por Sistema de Salud Laboral de la Provincia de Mendoza:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.
- Certificado de Buena Conducta.

II* ORDEN DE PRIORIDADES

Art. 1º- El reemplazo de Vicedirector de Jardines de Infantes Exclusivos o Nucleados, será otorgado por el Inspector Técnico Seccional, de Educación Inicial, a los:

- A) Profesores de Nivel Inicial que hayan aprobado el Concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición para la Jerarquía Directiva de Nivel Inicial, que no hayan optado a cargo alguno.
- B) Profesores de Nivel Inicial que hayan aprobado el Concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición para la Jerarquía Directiva Nivel Primario Común y cuenten como mínimo con tres (3) años de servicio en Nivel Inicial y no hayan optado a cargo alguno.
- C) Maestros Titulares de Educación Primaria Común que hayan aprobado el Concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición para la Jerarquía Directiva Nivel Primario Común, que posean título de Profesor de Nivel Inicial, con tres (3) años de experiencia como mínimo en Nivel Inicial y no hayan optado a cargo alguno.

C.1-De la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado cuyo cargo se ofrece.

C.2-De otra Regional de Supervisión.

La adjudicación de la plaza se hará según el orden de méritos y puntaje obtenido en el concurso.

///...

lan



///...

-12-

14 MAYO 199

RESOLUCION N° 0048

Si se tratara de Concursos distintos según antigüedad del mismo.

Art. 2º- Cuando se declare desierto por falta de postulantes, en las condiciones requeridas en el artículo anterior, la Suplencia se ofrecerá a:

A-Maestros titulares de Jardín de Infantes teniendo en cuenta el requisito de antigüedad: siete (7) años como titular en el Nivel Pre-Primario, en el siguiente orden:

A.1-Titulares del Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado cuyo cargo se ofrece.

A.2-Titulares de la Regional de Inspección en que funciona el Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado cuyo cargo se ofrece.

A.3-Titulares de otra Regional de Supervisión.

B-Maestros Titulares de Jardín de Infantes, que no reúnan el requisito de antigüedad, en riguroso orden decreciente.

B.1-Titulares del Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado cuyo cargo se ofrece.

B.2-Titulares de la Regional de Inspección en que funciona el Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado cuyo cargo se ofrece.

B.3-Titulares de otra Regional de Supervisión.

La adjudicación de la suplencia se hará según puntaje que resulte de la tabulación en el punto III "Antecedentes Evaluables".

Art. 3º- A los efectos de la realización del concurso a cargo del Inspector Técnico Seccional, se requerirá a los postulantes la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto I, y avale los antecedentes evaluables.

Los postulantes volcarán los datos de dicha documentación en la Declaración Jurada que llenarán a los efectos del concurso y presentarán Declaración Jurada de Cargos y de lazos consanguíneos y afines.

III* ANTECEDENTES EVALUABLES

A)Antigüedad en la docencia como titular a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 15 puntos.

///...



///...

14 MAYO 1991

RESOLUCION Nº 00481

B)Antigüedad como titular en la escuela concursada a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 10 puntos.

C)Concepto Profesional de los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha del concurso:

-Por concepto Distinguido 100%-----1 punto p/año.

-Por concepto Distinguido 98% a 99%---0.50 punto p/año.

-Por concepto Muy Bueno no menor a 96%---0.25 puntos p/año.

D)Asistencia de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores:

-Por Asistencia Perfecta-----0.50 puntos p/año.

-Por Asistencia como mínimo 98%-----0.25 puntos p/año.

Art.4º- En caso de empate, la prioridad para la adjudicación responderá al siguiente orden:

A)Antigüedad en la docencia como titular, a la fecha del concurso teniendo en cuenta años, meses y días.

B)Antigüedad total reconocida en la docencia, a la fecha del concurso teniendo en cuenta años, meses y días.

Art.5º- Cuando se presentare sólo un aspirante, se prescindirá de la tabulación indicada en el Punto III de este Anexo.

Art.6º- El ofrecimiento de suplencias de Vicedirector estará a cargo del Inspector Técnico Seccional correspondiente, quien hará la convocatoria con veinticuatro (24) horas de anticipación.

El acta labrada con el resultado del concurso, las declaraciones juradas y la documentación presentada por los postulantes, serán elevadas a Junta Calificadora de Méritos, directamente por el Inspector Técnico Seccional interviniente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al otorgamiento de la suplencia.

Junta Calificadora de Méritos deberá dictaminar en un término no mayor de tres (3) días, elevando las actuaciones a Secretaría Técnica para el dictado de la Resolución respectiva (Art.191º -Decreto 313/85-).

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-14-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00485

Art.7º- La suplencia terminará por:

A)Presentación del un titular del cargo o de un titular en caso de ser vacante.

B)Por cumplirse la fecha estipulada en el Calendario Escolar.

C)Por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 5º de la Ley 4934 y sus concordantes del Decreto 313/85 o de otros deberes impuestos por la normativa vigente, previo informe del Superior Jerárquico.

///...



///...

-15-

14 MAYO 196

RESOLUCION Nº 0048

CAPITULO IV

MODALIDAD → ENSEÑANZA COMUN - NIVEL PRE-PRIMARIO
JARDINES EXCLUSIVOS O NUCLEADOS
CARGO: DIRECTOR DE PERSONAL UNICO O CON PERSONAL Y GRADO A CARGO
(DIRECTOR-MAESTRO)

I* REQUISITOS

- Título Docente correspondiente a la modalidad del establecimiento.
- Revistar en situación activa y con efectiva prestación de servicio en el momento del concurso.
- Concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años de ejercicio de la docencia.
- Certificado de aptitud psico-física original actualizado por Sistema de Salud Laboral de la Provincia de Mendoza:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.
- Certificado de Buena conducta.

II* ORDEN DE PRIORIDADES

Art.1º- El reemplazo de Director Maestro de Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado, será otorgado por el Inspector Técnico Seccional a los:

A) Profesores de Nivel Inicial que hayan aprobado el Concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición para la Jerarquía Directiva Nivel Pre-Primario, que no hayan optado a cargo alguno.

B) Profesores de Nivel Inicial que hayan aprobado el Concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición para la Jerarquía Directiva Nivel Pre-Primario, y que cuenten como mínimo con tres (3) años de servicio en el Nivel Pre-Primario, que no hayan optado a cargo alguno.

C) Maestros titulares de Nivel Primario que hayan aprobado el Concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición para la Jerarquía Directiva Educación Primaria Común, que posean título de Profesor de Nivel Inicial o equivalente, con tres años de experiencia como mínimo en Educación Pre-Primaria y no hayan optado a cargo alguno.

C.1- De la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado cuyo cargo se ofrece.

C.2- De otra Regional de Supervisión.

La adjudicación de la Suplencia se hará según el orden de mérito y puntaje obtenido en el concurso.

///...



///...

-16-

14 MAYO 1995

RESOLUCION Nº 0048

Si se tratara de concursos distintos, según antigüedad del mismo.

Art. 2º- Cuando se declare desierto por falta de postulantes, en las condiciones requeridas en el artículo anterior, se procederá según el siguiente orden:

A-Maestros titulares de Jardín de infantes teniendo en cuenta el requisito de antigüedad: siete (7) años como titular en el Nivel Pre-Primario, en el siguiente orden:

A.1-Titulares del Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado cuyo cargo se ofrece.

A.2-Titulares de la Regional de Inspección en que funciona el Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado cuyo cargo se ofrece.

A.3-Titulares de otra Regional de Supervisión.

B-Maestros Titulares de Jardín de Infantes, que no reúnan el requisito de antigüedad, en riguroso orden decreciente.

B.1-Titulares del Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado cuyo cargo se ofrece.

B.2-Titulares de la Regional de Inspección en que funciona el Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado cuyo cargo se ofrece.

B.3-Titulares de otra Regional de Supervisión.

La adjudicación de la suplencia se hará según puntaje que resulte de la tabulación en el punto III "Antecedentes Evaluables".

Art. 3º- A los efectos de la realización del concurso a cargo del Inspector Técnico Seccional, se requerirá a los postulantes la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto I, y avale los antecedentes evaluables.

Los postulantes volcarán los datos de dicha documentación en la Declaración Jurada que llenarán a los efectos del concurso y presentarán Declaración Jurada de Cargos y de lazos consanguíneos y afines.

III* ANTECEDENTES EVALUABLES

A)Antigüedad en la docencia como titular a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 15 puntos.

///...



///...

14 MAYO 1985

RESOLUCION Nº 0048

B)Antigüedad como titular en la escuela concursada a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 10 puntos.

C)Concepto Profesional de los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha del concurso:

-Por concepto Distinguido 100%-----1 punto p/año.

-Por concepto Distinguido 98% a 99%---0,50 puntos p/año.

-Por concepto Muy Bueno no menor a 96%---0.25 puntos p/año.

D)Asistencia de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores:

-Por Asistencia Perfecta-----0.50 puntos p/año.

-Por Asistencia como mínimo 98%-----0.25 puntos p/año.

Art.4º- En caso de empate, la prioridad para la adjudicación responderá al siguiente orden:

A)Antigüedad en la docencia como titular, a la fecha del concurso teniendo en cuenta años, meses y días.

B)Antigüedad total reconocida en la docencia, a la fecha del concurso teniendo en cuenta años, meses y días.

Art.5º- Cuando se presentare sólo un aspirante, se prescindirá de la tabulación indicada en el Punto III de este Anexo.

Art.6º- El ofrecimiento de suplencias de Director Maestro estará a cargo del Inspector Técnico Seccional correspondiente, quien hará la convocatoria con veinticuatro (24) horas de anticipación.

El acta labrada con el resultado del concurso, las declaraciones juradas y la documentación presentada por los postulantes, serán elevadas a Junta Calificadora de Méritos, directamente por el Inspector Técnico Seccional interviniente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al otorgamiento de la suplencia.

Junta Calificadora de Méritos deberá dictaminar en un término no mayor de tres (3) días, elevando las actuaciones a Secretaría Técnica para el dictado de la Resolución respectiva (Art.191º -Decreto 313/85-).

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-18-

14 MAYO 1965

RESOLUCION Nº 00485

Art.72- La suplencia terminará por:

A) Presentación del titular del cargo o de un titular en caso de cargo vacante.

B) Por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 52 de la Ley 4934 y sus concordantes del Decreto 313/85 o de otros deberes impuestos por la normativa vigente, previo informe del Superior Jerárquico.

///...



///...

-19-

14 MAYO 199

RESOLUCION Nº 00485

CAPITULO V

MODALIDAD → ENSEÑANZA COMUN - NIVEL PRE-PRIMARIO
JARDINES EXCLUSIVOS O NUCLEADOS
CARGO: DIRECTOR CON DIRECCION LIBRE

I* REQUISITOS

- Título Docente correspondiente a la modalidad del establecimiento.
- Revistar en situación activa y con efectiva prestación de servicio en el momento del concurso.
- Concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años de ejercicio de la docencia.
- Certificado de aptitud psico-física original actualizado por Sistema de Salud Laboral de la Provincia de Mendoza:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.
- Certificado de Buena conducta.

II* ORDEN DE PRIORIDADES

Art.1º- El Director del Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado será remplazado automáticamente por el Vicedirector titular, salvo que éste se encuentre cumpliendo una suplencia de Director en otro Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado.

Art.2º- En los Jardines de Infantes Exclusivos o Nucleados que cuenten con dos Vicedirectores titulares, la suplencia de Dirección será adjudicada por el Inspector Técnico Seccional por concurso interno de Antecedentes (Art.189º, 190º y 191º -Decreto 313/85-)

Art.3º- Para cubrir la suplencia de Dirección de un Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado que no cuenta con el cargo de Vicedirector, o si éste no es titular, se convocará por Inspección Técnica Seccional a Directores Maestros titulares y Vicedirectores titulares según el siguiente orden de prioridades:

A-Directores Maestros titulares de Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado con concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición aprobado para la Jerarquía Directiva en el Nivel Inicial.

A.1-Del Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado donde se ubica la escuela que se ofrece.

A.2-De otra Regional de Supervisión.

///...



///...

-20-

44 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00485

B-Vicedirectores titulares de Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado:

B.1-De la Regional donde se ubica el Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado cuyo cargo se ofrece.

B.2-De otra Regional de Supervisión.

C-Maestros titulares de Jardín de Infantes que hayan aprobado el concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición en la Jerarquía Directiva, Nivel Pre-Primario y no hayan optado a cargo alguno.

La adjudicación de la suplencia se hará según puntaje que resulte de la tabulación en el punto III "Antecedentes Evaluables".

Art.4º- Cuando se declare desierto por falta de postulantes, en las condiciones requeridas en el artículo anterior, se procederá a ofrecer el cargo a:

A-Maestros titulares de Jardín de Infantes que hayan aprobado el concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición en la Jerarquía Directiva, Nivel Primario y se hayan desempeñado en el Nivel Inicial tres (3) años como mínimo y que no hayan optado a cargo alguno.

A.1-De la Regional donde se ubica el Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado cuyo cargo se ofrece.

A.2-De otra Regional de Supervisión.

La adjudicación de Suplencia se hará según el Orden de Méritos y puntaje obtenido en el concurso. Si se tratara de concursos distintos según antigüedad del mismo.

B-Directores Maestros titulares del Nivel Primario con título de Profesor de Nivel Inicial o equivalente con concurso de Méritos, para la Jerarquía Directiva Nivel Primario y se haya desempeñado en el Nivel Inicial como mínimo tres (3) años.

B.1-De la Regional donde se ubica el Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado cuyo cargo se ofrece.

B.2-De otra Regional de Supervisión.

C-Vicedirectores titulares del Nivel Primario con título de Profesor de Nivel Inicial o equivalente con concurso de Méritos, para la Jerarquía Directiva Nivel Primario y se haya desempeñado en el Nivel Inicial como mínimo tres (3) años.

mn

///...



///...

-21-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00485

C.1-De la Regional donde se ubica el Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado cuyo cargo se ofrece.

C.2-De otra Regional de Supervisión.

La adjudicación de la suplencia se hará según puntaje que resulte de la tabulación en el punto III "Antecedentes Evaluables".

Art.5º- Cuando no pueda aplicarse lo dispuesto en los Artículos precedentes para cubrir suplencias en cargo de Director, se procederá a ofrecer el cargo a:

A-Directores Maestros titulares por Concurso de Méritos y Antecedentes, de Jardín de Infantes que cuenten con el requisito de antigüedad siete (7) años como titular en el Nivel Inicial, sin concurso de oposición:

A.1-Del Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado cuyo cargo se ofrece.

A.2-De la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado, cuyo cargo se ofrece.

A.3-De otra Regional de Supervisión.

B-Maestros titulares de Jardín de Infantes que cuenten con el requisito de antigüedad: siete (7) años como titular en el Nivel Inicial.

B.1-Del Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado cuyo cargo se ofrece (en caso de recategorización del Jardín).

B.2-De la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado, cuyo cargo se ofrece.

B.3-De otra Regional de Supervisión.

C-Maestros titulares de Jardín de Infantes que no reúnan el requisito de antigüedad en el Nivel Inicial (en riguroso orden decreciente).

C.1-Del Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado cuyo cargo se ofrece (en caso de recategorización del Jardín).

C.2-De la Regional de Supervisión en que funciona el Jardín de Infantes Exclusivo o Nucleado, cuyo cargo se ofrece.

///...



///...

14 MAYO 199

RESOLUCION Nº

00485

C.3-De otra Regional de Supervisión.

La adjudicación de la suplencia se hará según puntaje que resulte de la tabulación en el punto III "Antecedentes Evaluables".

Art.6º- A los efectos de la realización del concurso a cargo del Inspector Técnico Seccional, se requerirá a los postulantes la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto I, y avale los antecedentes evaluables.
Los postulantes volcarán los datos de dicha documentación en la Declaración Jurada que llenarán a los efectos del concurso y presentarán Declaración Jurada de Cargos y de lazos consanguíneos y afines.

III* ANTECEDENTES EVALUABLES

A)Antigüedad en la docencia como titular a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 15 puntos.

B)Antigüedad como titular en la escuela concursada a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 10 puntos.

C)Antigüedad en la Jerarquía a partir del ingreso como titular en la misma (en los cargos de Vicedirector, Director Maestro y Director) computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 10 puntos.

D)Concepto Profesional de los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha del concurso:

-Por concepto Distinguido 100%-----1 punto p/año.

-Por concepto Distinguido 98% a 99%---0.50 punto p/año.

-Por concepto Muy Bueno no menor a 96%---0.25 puntos p/año.

E)Asistencia de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores:

-Por Asistencia Perfecta-----0.50 puntos p/año.

-Por Asistencia como mínimo 98%-----0.25 puntos p/año.

Art.7º- En caso de empate, la prioridad para la adjudicación responderá al siguiente orden:

///...

Handwritten signature



A) Antigüedad en la docencia como titular, a la fecha del concurso teniendo en cuenta años, meses y días.

B) Antigüedad total reconocida en la docencia, a la fecha del concurso teniendo en cuenta años, meses y días.

Art. 89- Cuando se presentare sólo un aspirante que reúna los requisitos se prescindirá de la tabulación indicada en el punto III de este Anexo.

Art. 92- El ofrecimiento de suplencias de Director estará a cargo del Inspector Técnico Seccional correspondiente, quien hará la convocatoria con veinticuatro (24) horas de anticipación.

El acta labrada con el resultado del concurso, las declaraciones juradas y la documentación presentada por los postulantes, serán elevadas a Junta Calificadora de Méritos, directamente por el Inspector Técnico Seccional interviniente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al otorgamiento de la suplencia.

Junta Calificadora de Méritos deberá dictaminar en un término no mayor de tres (3) días, elevando las actuaciones a Secretaría Técnica para el dictado de la Resolución respectiva (Art. 191º -Decreto 313/85-).

Art. 102- La suplencia terminará por:

A) Presentación del titular del cargo o de un titular en caso de cargo vacante.

B) Por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 5º de la Ley 4934 y sus concordantes del Decreto 313/85 o de otros deberes impuestos por la normativa vigente, previo informe del Superior Jerárquico.

///...



///...

14 MAYO 1961

RESOLUCION Nº 00485

CAPITULO VI
NIVEL PRE-PRIMARIO
JARDINES EXCLUSIVOS O NUCLEADOS
CARGO: INSPECTOR TECNICO SECCIONAL

I* REQUISITOS

- Título Docente correspondiente a la modalidad Pre-Primaria Común.
- Revistar en situación activa y con efectiva prestación de servicio en el momento del concurso.
- Concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años de ejercicio de la docencia.
- Certificado de aptitud psico-física original actualizado por Sistema de Salud Laboral de la Provincia de Mendoza:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Certificado de Buena Conducta.

II* ORDEN DE PRIORIDADES

Art.1º- Las suplencias en los cargos de Inspector Técnico Seccional Nivel Inicial, serán ofrecidas por el Inspector Técnico General a:

- A) Directores titulares de Jardín de Infantes Exclusivos o Nucleados que hayan aprobado el Concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición para la Jerarquía Inspectiva en el Nivel Inicial.
- B) Directores titulares de escuelas primarias que hayan aprobado el Concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición para la Jerarquía Inspectiva en el Nivel Inicial.
- C) Directores titulares de escuelas primarias que hayan aprobado el Concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición para la Jerarquía Inspectiva en el Nivel Primario y se hayan desempeñado como mínimo cinco (5) años en el Nivel Inicial.

La adjudicación de la Suplencia se hará según orden de méritos y puntaje obtenido en el mencionado concurso. Si se tratara de concursos distintos, según antigüedad del mismo.

Art.2º- Cuando no hubieran aspirantes en las condiciones precedentes, el Inspector Técnico General ofrecerá la Suplencia Inspectiva a los postulantes inscriptos en los concursos de Méritos y Antecedentes, a cargo de Junta Calificadora de Méritos, según el siguiente orden de prioridades:

- A) Directores titulares de Jardín de Infantes Exclusivos o Nucleados que reúnan el requisito de antigüedad: cinco (5) años como mínimo en la Jerarquía (Art. 67º de la Ley 4934).

///...



///...

-25-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00485

B) Directores titulares de escuelas primarias que posean título de Profesor de Nivel Inicial o equivalente, con cinco (5) años como mínimo de efectiva prestación de servicios en el Nivel Inicial y cinco (5) años en Jerarquía Directiva.

C) Directores titulares que no reúnan el requisito de antigüedad, en riguroso orden decreciente.

C.1- Directores de Jardines de Infantes Exclusivos o Nucleados.

C.2- Directores titulares de Primaria que se hayan desempeñado cinco (5) años como mínimo en el Nivel Inicial.

C.3- Directores titulares de Primaria sin el requisito de experiencia en el Nivel Inicial.

La adjudicación de la Suplencia se hará según Orden de Méritos y puntaje otorgado por Junta Calificadora de Méritos.

Art.3º- Los Directores aspirantes a remplazos de Inspección Técnica Seccional para Nivel Inicial se inscribirán en Junta Calificadora de Méritos cuando el Gobierno Escolar así lo disponga.

Art.4º- Podrán inscribirse en Junta Calificadora de Méritos, para suplencias de Inspector Técnico Seccional Nivel Inicial los Directores titulares de Jardines de Infantes Exclusivos y Nucleados y los Directores titulares de Educación Primaria Común, con experiencia en el Nivel Inicial (5 años).

III* ANTECEDENTES EVALUABLES

Art.5º- Los rubros y valores para la tabulación de los aspirantes estarán a cargo de Junta Calificadora de Méritos y son los siguientes:

A) Antigüedad en la docencia como titular a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 15 puntos.

B) Antigüedad en la Jerarquía como Director Titular como mínimo cinco años, computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 10 puntos.

C) Concepto Profesional de los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha del concurso:

[Handwritten signature]

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

14 MAYI

RESOLUCION Nº 00

- Por concepto Distinguido 100%-----1 punto p/año.
- Por concepto Distinguido 98% a 99%---0,50 puntos p/año.
- Por concepto Muy Bueno no menor a 96%---0.25 puntos p/año.

D)Asistencia de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores:

- Por Asistencia Perfecta-----0.50 puntos p/año.
- Por Asistencia como mínimo 98%-----0.25 puntos p/año.

Art.6º- Las Suplencias de Inspector Técnico Seccional estará a cargo del Inspector Técnico General, previa convocatoria por la prensa y con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo.

Art.7º- La suplencia terminará por:

- A)Presentación del titular del cargo o de un titular en caso de cargo vacante.
- B)Por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 5º de la Ley 4934 y sus concordantes del Decreto 313/85 o de otros deberes impuestos por la normativa vigente, previo informe del Superior Jerárquico.

Cont. SILVIA B. G. de REALE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

DOMINGO V. DI CARA
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS